

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2018 00070 00

Se agrega a los autos la comunicación recibida por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln¹ quien manifestó *“que a la fecha de la presente NO se a presentando ante nuestro centro de conciliación solicitud de cumplimiento del acuerdo por parte de deudor (Artículo 558 C.G.P.) ni tampoco se ha presentado por parte del deudor o acreedor solicitud de incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas (Artículo 560 C.G.P.) en el proceso de insolvencia del señor JOSÉ DAVID LÓPEZ CRUZ”*.

En esa medida, y como quiera que, mediante auto del 12 de mayo de 2021 (pdf. 19), se le hizo un puntual requerimiento a la parte demandante, en especial, para que manifestara *“Si las obligaciones contenidas en el acuerdo celebrado, en lo que respecta a los pagos que habrían de ser realizados al banco hasta el año 2020 por razón de la obligación de mayor valor, han sido cumplidos en la forma pactada con el ejecutado José David López Cruz”,* y que adoptará *“medidas que le permitan al despacho adelantar la ejecución”,* se requiere una vez más a la parte actora, para que cumpla con el literal a) de la citada providencia, dado que si la respuesta es afirmativa este juicio estaría llamado a terminarse por pago total respecto de la persona jurídica ejecutada.

Lo anterior, máxime si en el consecutivo 24 la actora manifestó que deseaba continuar el proceso en *“contra de la persona jurídica INSURANCE BROKER TRAVEL LTDA ANTES INSURANCE BROKER SEGUROS LTDA”* luego, se entiende que desiste de adelantar el juicio contra del ejecutado José David López Cruz.

Se le concede el término de 5 días para lo anterior, vencidos los cuales se ingresará el proceso para resolver sobre la procedencia de mantener suspendido este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Conse. 030

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b45b5962c512357592cb20572c56434b55ab88e2634a6e568d06fb6c95a56e3**

Documento generado en 18/11/2021 10:11:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>